

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5672 / 236

Alegre Carrera, Fernando

Sarifiema

1943 - 1946

Mal conservado



Felios

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

e

Sainena

15873

Expediente n.º 2267 dia Audiencia.

Idem n.º 226 Juzgado.

CONTRA

Vecino de

Fernando Alarcón Camero
Sapucio



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

6

Expediente n.º 2.268

236

2

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Francisco ale-
gre Carrera, vecino de SARMIÉNA,

Para que proceda a instruir con toda acti-
vidad el expediente prevenido en el art. 44 sus
concordantes del Capítulo III de la Ley de
9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero
de 1942.

De la presente y documentación que se
acompaña, me suscribirá recibo.

Dios guarda a V. S. muchos años.

Huesca 17 de agosto de 1942

Luis Durández



Sr. Juez de Instrucción de Sarriena

ASAR COP JUDICIALES ARTILLERIA 21. Secretario de la Jefatura Militar de Recambios de Maestros y del Regt. nro. 2712-40, seguido contra TENIENTE ALBERTO GARCIA, del que se juzga para los hechos en los trámites de ejecución el remonto de Ingenieros 107 José MIGUEL HUASA.

C. R. T. E. P. I. C. C; que en el expresado procedimiento y a los hechos que se indicaron obran las siguientes actas:

AL VENIO 186.-INTRODUCCION. En la Plaza de Armas a entorno de la hora de 18h de mil novecientos cincuenta y seis el comandante Jefe de la Plaza para ver y fijar la causa contra el presunto TENIENTE ALBERTO GARCIA, el presunto delito de asesinato e la rebelión-eido el abusamiento, juntamente con el delicto fiscal y de la defensa, manifestaciones en el proceso de vista sionde Fiscal contra el oficial 2º de Inf. del R.I. 207, nos FERNANDO ALBERTO GARCIA, que el presunto se hallaba en la Plaza Mayor d' aquella población, natural de Chacabuco y vecino de Santiago de Estado casado y su profesión maestro, aunque no tubo militaria ni sirvió en ningún partido político, simpatizaba con los lematarios del frente popular y a favor de esa candidatura eligió su voto en las últimas elecciones, iniciado el 27.XII.1945, a la Hacienda móvil hasta para ser asistido a sufragio es el porque móvil es la legislatura, intervino ordenado por Corrira en la fractura de una caja de cajuela de propiedad particular, haciéndose cargo del contenido de la misma un viernes 11 de octubre, -y continuando; que los reales fondos hechos en los anteriores resultados constituyeron un delito de asesinato a la rebelión del que aparece responsable en concepto de autor el presunto FERNANDO ALBERTO GARCIA, dicho el 21-10-45 se encuentra privado y permaneció en el artículo 206 del Código de Justicia Militar, no encontrándose en el momento de aquella circunstancia antecedentes de su responsabilidad, -admitiendo; que todo y razonablemente resultante y levitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Código Estatuto en relación con el 10 del precedente, en el bien y si resultare cosa un procedimiento exterior y el bastero a lo dispuesto en la Ley de 10 de Febrero de 1.945, -VISTOS los anteriores citados y teniendo d' general y pertinente aplicación el artículo 17 de la Constitución Política de la Nación muy y cabida como razonable en concepto a efecto del delito de auxilio a los rebeldes del que aparece el presunto en concepto de autor del procedimiento FERNANDO ALBERTO GARCIA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA, RECLUSO EN CASA y otras formas de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena sirviéndole de abogado el cumplimiento de la pena de acuerdo al tiempo de prisión preventiva servida a repul- en estas causas, -en cuanto a responsabilidades civiles se paga el daño sufrido en la Ley de 19 de Febrero de 1.945 y las indemnizaciones correspondientes. - Así por muestra sobrante lo más importante en la orden circular de 28 de Mayo de 1.940, y estima pertinente proponer la conmutación de la pena impuesta al procedido FERNANDO ALBERTO GARCIA por la de 10 de Octubre y un año de inhabilitación con los hechos llevados a cabo están comprendidos por analogía, en las penas VI y VII de la citada norma, -ESTABILIZADO PENSAMIENTO, -ESTA RUEA DEL P. I. C. C. ALBERTO GARCIA, -PROCLAMADA OFICIALMENTE, -REGISTRO OFICIAL PORTADA. -Bellas sillas rubricadas

E. R. Y. C. -197. -INTRODUCCION. ALBERTO GARCIA, -el juez de guerra ha dictado sentencia condenando al presunto ALBERTO GARCIA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA, RECLUSO EN CASA y otras formas de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena sirviéndole de abogado el cumplimiento de la pena de acuerdo al tiempo de prisión preventiva servida a repul- en estas causas, -en cuanto a responsabilidades civiles que se paga el daño sufrido en la Ley de 9 de Febrero de 1.945, todo ello en virtud de haber declarado culpables los hechos que detalladamente se citanjan en la sentencia y cuya reproación igual no es necesaria, -se ha observado los trámites sencillamente en la instrucción y fiscal de esta causa, la declaración de hechos probados muestra en contradicción manifestación con lo que de los autos se comprende en materia de calificación surgen de los mismos y la pena impuesta en la procedencia a temps del articulo citado igualmente sin conferir a darlos los restantes que mencionan de la sentencia que se consulta en su virtud correspondiente que consta de un escrito en el que ha tenido firma y ejecutoria.

SANCTI V. N. asim. acuerda volverán los autos al sr. Juez de ejecución de Guasca para notificación cumpliendo la ejecución de los títulos y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales no eleva salientemente en consulta sobre establecimientos.- En tanto al fisco, presidente de sus propios señalamientos la autoridad que se pronuncia de la pena impuesta a FERNANDO ALBERTO CARRERA por la de alta traición y un día de prisión mayor, llevando las anteriores de suspensión de todo cargo y del desfecho de sufragio durante el tiempo de la condena.- V. S. no obstante favorable, derrogara a 7-8 Mayo de 1.944.- L. AUDITOR.-LLAMADA.- Hoy no se llevó en tinta que se lea QUINTA SECCION MILITAR.-AUDIENCIA DE GUERRA.

AL FOLIO 180.-PRESO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.-Paragón 180 de Mayo de 1.944.- se confirma con el anterior dictamen y por sus propios fundamentos, aprobado la sentencia dictada por el Juzgado de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al presunto FERNANDO ALBERTO CARRERA a la pena de 200 años y un día de prisión mayor, como autor de un delito de asesinato a la rebeldía, con las circunstancias de inhabilitación abreviada y exento de abono la totalidad del tiempo de encarcelamiento sufrido por razón de esta causa, y responsabilidades civiles que se le fijaron con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 9 de Febrero de 1.939, respecto al otro de la asesinato y por sus propias fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a la autoridad, acuerda la concesión de la pena impuesta por la de SEIS MESES Y UN DÍA DE PRISIÓN MAYOR, y accederas de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.-Dadan los autos al Juez de Ejecuciones de Guasca para la práctica de lo demás que se pronuncie. V. S. EL JUZGADO MUNICIPAL.-ROCA TIRICO.

I para su efecto y a los efectos de su relación al la Cuestión
Municipal de Iquique. — Apellido y firmar el
presente en orden y viendo por S. E. de Endara a dos de Junio de mil novecientos
noventa y tres.

V. S.
F. JUZGADO MUNICIPAL
J. R. O. M. T. I.

Oscar Octavio Rojas

PROVIDENCIA
Juez
Señor MARCO

Santena a quince Leyde
cuarenta y tres.

de mil novecientos

4 3

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acíse recibo a lo llima. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del culpable, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S. de que day fe.

aplicacion (Rafael)
a

Antonio Tamayo

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Santena. — Tamayo —



5 4

COMISION LIQUIDADORA

DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Sala de Instancia n.º 3

Rollo núm. 15873

Responsable

Fernando Utrera Lamas

(Al contestar cite la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 24-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1º Que se notifique al interesado.
- 2º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, intervenentes, etc.
- 4º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de Marzo de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA.



Sr. Juez de Instrucción de

Larionova

